CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00427-2026-2031-CD
RU 27947-CD
23 SEPTIEMBRE 2026 04:20 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE, CON RANGO DE LEY, EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

El diputado que suscribe, **Leo Miguel De Paz Lancho**, integrante del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto fortalecer, mediante norma con rango de ley, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), creado por el Decreto Supremo N.° 008-2025-MIDIS y modificado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-MIDIS, a fin de garantizar una atención alimentaria integral, nutritiva, segura y culturalmente pertinente para los estudiantes de las instituciones educativas públicas, los programas no escolarizados de educación inicial y el Servicio de Educación y Cuidado Diurno con Atención Integral - Educuna, contribuyendo a mejorar, de forma progresiva, la salud, la nutrición, la permanencia y el rendimiento escolar.

Artículo 2.- Finalidad
La presente proposición legislativa tiene por finalidad:

a) Fortalecer la política pública de alimentación escolar mediante la ampliación progresiva de la atención hasta cubrir el desayuno, el almuerzo y la cena de los beneficiarios.
b) Promover el consumo de alimentos, con pertinencia cultural y valor nutricional, a través de productos de la agricultura familiar y los productores locales, con el objeto de reducir costos logísticos, en el marco del artículo 3 de la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.
c) Priorizar la provisión de alimentos mediante la modalidad de comida caliente, siempre que se garanticen los estándares de calidad nutricional e inocuidad del servicio alimentario escolar.
d) Fortalecer la participación de la comunidad educativa, cuando corresponda, mediante la intervención directa en la preparación de los alimentos de las madres y de los padres de familia o a través de los comedores populares y ollas comunes locales.

Artículo 3.- Implementación progresiva
La atención alimentaria integral que comprende la provisión de alimentos para el desayuno, el almuerzo y la cena de los estudiantes se implementa de manera progresiva, priorizando a las instituciones educativas públicas ubicadas en zonas con mayores índices de pobreza extrema, pobreza, inseguridad alimentaria, anemia y desnutrición infantil.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba los criterios técnicos de priorización en coordinación con el Ministerio de Educación, sobre la base de la información oficial del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Atención alimentaria integral

La ampliación prevista en el artículo precedente se realiza en función de la disponibilidad presupuestal, la programación multianual de inversiones y la capacidad de infraestructura de las instituciones educativas, conforme al plan de implementación progresiva al que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

Artículo 5.- Infraestructura y condiciones sanitarias
El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, promueve de manera progresiva el acondicionamiento, mejoramiento y equipamiento de los espacios destinados a la preparación, el almacenamiento, la distribución y el consumo de alimentos en las instituciones educativas, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones y el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos.

Artículo 6.- Abastecimiento mediante la agricultura familiar
Las entidades responsables del servicio de alimentación escolar priorizan, de conformidad con la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, la adquisición de alimentos provenientes de la agricultura familiar, priorizando la producción local.
El Poder Ejecutivo implementa las medidas de planificación, articulación y asistencia técnica a que se refieren los artículos 3-A y 3-B de la Ley N.° 31071, con la finalidad de asegurar el cumplimiento efectivo del porcentaje mínimo de compras a la agricultura familiar en el abastecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Artículo 7.- Priorización de la modalidad de comida caliente
El Comité de Gestión de Contrataciones (CGC) debe priorizar la provisión de alimentos a las instituciones educativas mediante la modalidad de comida caliente únicamente cuando se garantice la calidad e inocuidad en la prestación del servicio alimentario.

Artículo 8.- Participación de la comunidad educativa
El Programa de Alimentación Escolar (PAE), en coordinación con el Comité de Gestión de Contrataciones (CGC) y el Comité de Alimentación Escolar (CAE), fomenta la participación de la comunidad educativa en la prestación del servicio alimentario dirigida a los beneficiarios del Programa, conforme a las normas sanitarias aplicables.
El Programa prioriza la participación directa de las madres y padres de familia en la preparación de los alimentos; y, cuando corresponda, estará a cargo de los comedores populares y ollas comunes locales, en ese orden de prelación.

Artículo 9.- Transparencia y vigilancia
La entidad responsable del Programa de Alimentación Escolar (PAE) publica periódicamente, en su Portal de Transparencia Estándar, de conformidad con la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, información sobre el presupuesto asignado, la ejecución presupuestal, los proveedores, los productos adquiridos, los cronogramas de distribución, los menús referenciales y los informes de supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación de los artículos 3-A y 3-B a la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar
Se incorporan los artículos 3-A y 3-B a la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, en los términos siguientes:

> **"Artículo 3-A. Publicación de la demanda proyectada de alimentos provenientes de la agricultura familiar**

3-A.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley, así como los demás programas sociales y entidades públicas que adquieran alimentos, publican, hasta el 31 de julio del año anterior al ejercicio en que se efectuará el abastecimiento, su proyección de demanda anual de alimentos de origen en la agricultura familiar.
3-A.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego administra el Cuadro Multianual de Necesidades de la Agricultura Familiar, repositorio en el que se consolida la información a que se refiere el numeral precedente, a fin de que los productores de la agricultura familiar y sus organizaciones planifiquen y preparen oportunamente su oferta."

Artículo 3-B. Asistencia técnica a la agricultura familiar
Sobre la base de la información a que se refiere el artículo 3-A, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determina y ejecuta el plan de asistencia técnica dirigido a los productores de la agricultura familiar y sus organizaciones, a fin de que la oferta cubra la demanda proyectada por las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley, incluyendo la correspondiente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y las entidades competentes adecuan sus lineamientos, protocolos y disposiciones operativas a lo establecido en la presente Ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contado desde su entrada en vigencia.

Segunda. La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, incluida la programación multianual de inversiones correspondiente al Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) para la infraestructura de las instituciones educativas públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, salvo las asignaciones que se aprueben conforme a las leyes anuales de presupuesto. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Educación pueden gestionar adicionalmente, recursos de la cooperación técnica y financiera internacional, así como donaciones, conforme a la normativa vigente.

Tercera. En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde su entrada en vigencia, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el plan de implementación progresiva de la atención alimentaria integral, el cual incorpora las medidas de publicación de demanda y asistencia técnica a que se refieren los artículos 3-A y 3-B de la Ley N.° 31071.

Cuarta. En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, adecua el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), o la plataforma que lo sustituya, para permitir el registro y la tramitación de las adquisiciones de alimentos provenientes de la agricultura familiar realizadas mediante los Comités de Compras Públicas de la Agricultura Familiar (COMPRAGRO), conforme a la Ley N.° 31071. El uso del mecanismo COMPRAGRO es obligatorio para las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley en las adquisiciones de alimentos provenientes de la agricultura familiar sujetas a la Ley N.° 31071.

Quinta. Los Gobiernos Regionales y Locales informan semestralmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el avance y la cobertura de la atención alimentaria

brindada a las estudiantes gestantes, con la finalidad de proteger la salud e integridad de la madre y del niño por nacer.

Lima, setiembre de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Perú enfrenta un problema estructural de salud pública que compromete el desarrollo físico y cognitivo de la niñez: la persistencia de la anemia y la desnutrición crónica infantil, cuya prevalencia se mantiene en niveles críticos pese a los sucesivos programas de alimentación escolar implementados por el Estado en las últimas dos décadas. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2025, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses de edad alcanzó el 43,4 % a nivel nacional, con una reducción de apenas 0,3 puntos porcentuales respecto del 43,7 % registrado en 2024; mientras que la desnutrición crónica infantil en menores de cinco años se mantuvo, sin variación estadísticamente significativa, en 12,1 %.[1]

La brecha territorial resulta particularmente severa: la anemia en el área rural afecta al 48,4 % de los niños menores de tres años, frente al 36,7 % del área urbana, y las regiones de Puno (75,4 %), Cusco (56,6 %) y Loreto (55,6 %) registran las mayores prevalencias a nivel nacional; en desnutrición crónica infantil, las regiones de Loreto (20,8 %), Huancavelica (20,3 %) y Ucayali (18,1 %) encabezan el ranking.[2]

En la población específicamente atendida por el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la información sistematizada por el propio Congreso de la República a partir del Sistema de Información del Estado Nutricional (SIEN-HIS) del Instituto Nacional de Salud confirma que la anemia continúa afectando a los escolares de 5 a 11 años que accedieron a establecimientos de salud, con una prevalencia nacional de 26,9 % en 2024 y de 15,5 % en 2025. Se trata de una fuente administrativa —no de una encuesta poblacional representativa como la ENDES—, por lo que la mejora reportada debe leerse con cautela; en cualquier caso, ambas fuentes coinciden en que la anemia continúa afectando a un segmento significativo de la niñez en edad escolar, con incidencia directa en el aprendizaje y el desarrollo cognitivo.[3]

El servicio de alimentación escolar vigente, prestado por el Programa de Alimentación Escolar (PAE) —creado por el Decreto Supremo N.° 008-2025-MIDIS y modificado por el Decreto Supremo N.° 009-2025-MIDIS, en reemplazo del extinto Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna—, atendió a más de 4,2 millones de escolares en cerca de 67 000 instituciones educativas públicas a nivel nacional desde el inicio del año escolar 2026, mediante las modalidades de "comida lista para consumo" y "comida caliente".[4]

[1]Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2026, mayo). Informe de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestales - ENDES 2025. https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2025/ppr/Informe_Indicadores_de_Resultados_de_los_Programas_Presupuestales_ENDES_2025.pdf

[2]Lengua, C. (2026, 18 de mayo). Desnutrición crónica y anemia infantil en Perú: cifras estancadas y avances mínimos, según la ENDES 2025. Infobae. https://www.infobae.com/peru/2026/05/18/desnutricion-cronica-y-anemia-infantil-en-peru-cifras-estancadas-y-avances-minimos-segun-la-endes-2025/

[3]Congreso de la República del Perú, Departamento de Investigación Parlamentaria, Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal. (2026, 18 de mayo). Nota de Información Referencial N.° 43/2025-2026-ASISP/DIP: Prevalencia de la anemia en el Perú. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_43_prevalencia_anemia_per%C3%BA.pdf

[4]RPP Noticias. (2025, 16 de diciembre). Desayunos escolares 2026: ¿qué cambios se hacen para garantizar la adecuada alimentación de los niños? [Informe]. https://rpp.pe/peru/actualidad/desayunos-escolares-2026-que-cambios-se-hacen-para-garantizar-la-adecuada-alimentacion-de-los-ninos-noticia-1668136

No obstante, dicho servicio se limita, en la generalidad de los casos, a una sola ración diaria, sin una ruta legal expresa que oriente su ampliación progresiva hacia una atención alimentaria integral que cubra desayuno, almuerzo y cena; sin un criterio legal que priorice la modalidad de comida caliente frente a otras modalidades de entrega, pese a sus ventajas en materia de frescura, pertinencia cultural y calidad nutricional; sin respaldo de rango legal para la participación de las madres y padres de familia en la preparación de los alimentos; y sin aprovechar plenamente los mecanismos de agregación de la oferta de la agricultura familiar previstos en la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, lo que incrementa los costos logísticos y limita el desarrollo de la producción agraria regional.

Esta limitación resulta más gravosa si se considera que el marco jurídico que sostiene al PAE es, hasta la fecha, únicamente de rango reglamentario, lo que lo expone a modificaciones administrativas sin el debate y la estabilidad que otorga una ley del Congreso de la República, como ya ocurrió con los sucesivos cambios de denominación y diseño institucional del programa de alimentación escolar entre 2012 y 2025, del Programa Nacional Qali Warma al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, extinguido este último por el Decreto Supremo N.° 006-2025-MIDIS, y de este al actual Programa de Alimentación Escolar (PAE).[5]

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la FAO, el FIDA, UNICEF, el PMA y la OMS, advirtió en su informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026" que, si bien el hambre a nivel mundial disminuyó por tercer año consecutivo, los avances continúan siendo insuficientes, frágiles y desigualmente distribuidos: el 7,8 % de la población mundial padeció hambre en 2025, cifra menor a la registrada en 2024 (8,1 %) y en 2022 (8,6 %).[6]

En el Perú, la inseguridad alimentaria se ubica por encima del promedio de América Latina y el Caribe (22,9 %), concentrándose en las zonas rurales y periurbanas, con mayor prevalencia en mujeres; las condiciones de inseguridad alimentaria que afectan a las madres gestantes repercuten en la salud de los infantes que crecen en dichas zonas, por lo que la anemia infantil, la desnutrición y la inseguridad alimentaria continúan afectando a la población en edad escolar, con incidencia directa en el aprendizaje, el desarrollo cognitivo y la salud.[7]

El Congreso de la República ha reconocido reiteradamente la gravedad de este problema. El Proyecto de Ley N.° 6291/2020-CR, "Ley que crea el programa de comedores escolares en las instituciones educativas de los niveles inicial y primaria, en la lucha contra la anemia, desnutrición, deserción escolar y suprime el programa Qali Warma", presentado durante el período parlamentario 2016-2021, constituye un antecedente directo que evidencia la

[5]Educación en Red. (2025, agosto). D.S. N.° 008-2025-MIDIS. Decreto Supremo que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE). https://actualidad.educacionenred.pe/2025/08/ds-008-2025-midis-decreto-supremo-que-crea-programa-alimentacion-escolar-pae-327028.html
[6]FAO, FIDA, UNICEF, PMA y OMS. (2026). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026: Comprender y abordar el alto costo de una dieta saludable. Roma: FAO. https://doi.org/10.4060/cd8306en
[7]Congreso de la República del Perú, Departamento de Investigación Parlamentaria. (2025). Reporte Temático N.° 102/2024-2025-ASISP/DIP: Información sobre la anemia en niños, adolescentes y gestantes en el Perú. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/reportes-tematicos-2024-2025/rt_102_informaci%C3%93n_sobre_la_anemia_en_ni%C3%91os,_adolescentes_y_gestantes_en_el_per%C3%9A.pdf

persistencia de esta preocupación legislativa por más de un lustro, aunque optaba por la creación de un nuevo programa y una nueva unidad ejecutora.[8]

El estudio "Avances en alimentación escolar en 16 países de América Latina", elaborado en 2025 por la FAO, la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) y el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación del Ministerio de Educación de Brasil (FNDE/MEC), documenta que el Perú cuenta con experiencia favorable en la participación de las familias en la preparación de alimentos escolares, a través de un plan piloto ejecutado en 2021, con acompañamiento de la FAO, en tres municipalidades que realizaron compras directas a proveedores locales, cooperativas agrícolas y pequeños agricultores, con participación de la comunidad educativa en la supervisión y evaluación del programa.[9]

El estudio concluye que dichas prácticas fomentan la seguridad alimentaria y el crecimiento económico de las comunidades rurales, por lo que recomienda trasladar las buenas prácticas, con carácter obligatorio cuando las condiciones lo permitan, a los demás países de la región, entre ellos el Perú.

A nivel de abastecimiento, la implementación de la Ley N.° 31071 registró avances graduales del 10 % exigible en 2022, 20 % en 2023 y 30 % desde 2024, piso que la Ley N.° 31805 fijó como permanente; estos avances evidencian el potencial y, a la vez, los desafíos logísticos de articular la demanda estatal con la oferta de la agricultura familiar, lo que justifica el fortalecimiento de los mecanismos de planificación anticipada de la demanda y de asistencia técnica que propone la presente iniciativa.[10]

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

La presente iniciativa tiene como objetivo general fortalecer el marco legal del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a fin de garantizar la implementación progresiva de una atención alimentaria integral, segura, nutritiva y culturalmente pertinente para los estudiantes de instituciones educativas públicas, los programas no escolarizados de educación inicial y el Servicio Educuna.

De este objetivo general se derivan los siguientes objetivos específicos:

a) Establecer la ruta legal para la ampliación progresiva del servicio alimentario escolar a desayuno, almuerzo y cena.
b) Priorizar, con rango de ley, la modalidad de comida caliente en la provisión del servicio, condicionada a la garantía de los estándares de calidad e inocuidad.
c) Consolidar, con rango de ley, un orden de prelación para la participación de la comunidad educativa en la preparación de los alimentos, privilegiando a las madres y padres de familia y, subsidiariamente, a los comedores populares y ollas comunes locales.
d) Incorporar en la Ley N.° 31071 mecanismos de publicación de la demanda proyectada y de asistencia técnica que permitan a la agricultura familiar preparar su oferta para el abastecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

[8]Congreso de la República del Perú. (2020). Proyecto de Ley N.° 6291/2020-CR. https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/CADF83D74F001B6B052585F2001E24EF?opendocument

[9]FAO, ABC/MRE y FNDE/MEC. (2025). Avances en alimentación escolar en 16 países de América Latina. Brasilia. https://doi.org/10.4060/cd5039es

[10]Congreso de la República del Perú. (2023). Ley N.° 31805, que modifica la Ley N.° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2191763-2

e) Fortalecer la infraestructura de las instituciones educativas para la preparación y el consumo de alimentos, articulada con la Programación Multianual de Inversiones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).
f) Fortalecer la transparencia y la vigilancia ciudadana del servicio de alimentación escolar.
g) Dotar de estabilidad normativa al servicio de alimentación escolar, elevando a rango de ley un programa que, desde su creación en 2012, ha sido objeto de sucesivos cambios de denominación y diseño mediante normas de rango reglamentario, con el consiguiente riesgo de discontinuidad en la atención de la niñez en situación de vulnerabilidad.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

En el plano constitucional, la presente iniciativa se sustenta en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; en el artículo 2, inciso 1[11], que reconoce el derecho a la vida, a la integridad y al libre desarrollo y bienestar; en el artículo 4[12], que dispone la protección especial del niño y del adolescente; en el artículo 7[13], que reconoce el derecho a la protección de la salud; en el artículo 13[14], sobre la finalidad de desarrollo integral de la educación; y en el artículo 16[15], que impone al Estado el deber de asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica. La propuesta respeta, además, el límite del artículo 79[16], que reserva al Poder Ejecutivo la iniciativa de gasto público, en la medida en que la iniciativa opta por la técnica de fortalecer, con rango de ley, un programa social ya existente y financiado con cargo al presupuesto institucional asignado, en lugar de crear un nuevo programa o una nueva entidad pública.

La iniciativa se enmarca, asimismo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 (Hambre Cero), 3 (Salud y Bienestar) y 4 (Educación de Calidad), adoptados por el Perú en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

En cuanto a la priorización de la modalidad de comida caliente, la iniciativa condiciona expresamente su implementación a que se garanticen los estándares de calidad nutricional e inocuidad del servicio, de manera que su ejecución, a cargo del Comité de Gestión de Contrataciones (CGC) como instancia operativa del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se realice de forma paulatina y conforme a la capacidad de infraestructura y logística

[11]Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 1.- "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf
[12]Constitución Política del Perú, artículo 4.- "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono". https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf
[13]Constitución Política del Perú, artículo 7.- "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad". https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf
[14]Constitución Política del Perú, artículo 13.- "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana".
https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf
[15]Constitución Política del Perú, artículo 16.- "Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas". https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf
[16]Constitución Política del Perú, artículo 79.- "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

de cada institución educativa, sin comprometer la seguridad alimentaria de los beneficiarios; ello resulta consistente con las modalidades de "comida lista para consumo" y "comida caliente" que el propio PAE ya viene implementando desde el inicio del año escolar 2026.[17]

Respecto de la participación de la comunidad educativa en la preparación de los alimentos, la presente iniciativa establece un orden de prelación —en primer lugar, las madres y padres de familia; y, subsidiariamente, los comedores populares y ollas comunes locales—, que recoge las lecciones derivadas de la experiencia del extinto Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, particularmente en lo referido a la gestión comunitaria de la preparación de alimentos y a la necesidad de garantizar adecuados controles sanitarios.

La técnica legislativa empleada no crea, en consecuencia, un nuevo programa social ni una nueva entidad pública, ni modifica ni deroga los Decretos Supremos N.os 008-2025-MIDIS y 009-2025-MIDIS, por tratarse de normas de organización administrativa de competencia del Poder Ejecutivo; se limita a fortalecer, con rango de ley, el marco normativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y a incorporar dos artículos a la Ley N° 31071, sin modificar ni derogar los artículos 1, 2 y 3 vigentes de dicha ley, ni disposición alguna de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, ni de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con las cuales la propuesta se articula de manera complementaria.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Revisados los registros del Congreso de la República, no se ha identificado, a la fecha de presentación de la presente iniciativa, ningún proyecto de ley vigente ni norma en actual tramitación orientada a fortalecer, de manera integral y con rango de ley, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), por lo que la presente propuesta constituye, en ese extremo, una iniciativa novedosa dentro del marco institucional vigente desde la creación del PAE en 2025.

Como antecedente legislativo directo se ha tomado en cuenta el Proyecto de Ley N.° 6291/2020-CR, presentado durante el período parlamentario 2016-2021, que planteó por primera vez, en clave legislativa, la lucha contra la anemia y la desnutrición mediante un programa de comedores escolares, aunque optando por la creación de un nuevo programa y la supresión del entonces vigente Qali Warma. La presente iniciativa se diferencia de dicho antecedente porque no crea un programa ni una unidad ejecutora, sino que fortalece, mediante una norma con rango de ley, el marco legal del Programa de Alimentación Escolar (PAE) ya existente.

Asimismo, la Ley N° 31805, que modificó la Ley N.° 30355 y la propia Ley N.° 31071, constituye un antecedente que evidencia que el Congreso de la República ha perfeccionado previamente los mecanismos de implementación de la Ley N.° 31071. Este antecedente respalda la presente propuesta para incorporar los artículos 3-A y 3-B a la Ley N.° 31071, referidos a la publicación de la demanda proyectada y a la asistencia técnica a la agricultura familiar.

Como legislación comparada, el Programa Nacional de Alimentação Escolar (PNAE) de Brasil, considerado uno de los modelos más consolidados de la región, prioriza la preparación de alimentos frescos y perecibles —equivalente a la modalidad de comida caliente— y exige

[17]Programa de Alimentación Escolar (PAE). (2026). Inicio del Servicio Alimentario Escolar 2026 [Campaña]. https://www.gob.pe/institucion/pae/campa%C3%B1as/140167-inicio-del-servicio-alimentario-escolar-2026

la adquisición de un porcentaje mínimo de sus compras a la agricultura familiar; el programa administrado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) de Chile brinda desayuno y almuerzo a estudiantes priorizados bajo estándares nutricionales definidos por especialistas; y el Programa de Alimentación Escolar de Colombia canaliza la participación de las familias a través de Comités de Alimentación Escolar, orientados principalmente a la vigilancia y el control social. Estas experiencias, sin ser objeto de aplicación normativa directa, respaldan tanto la priorización de la comida caliente como el fortalecimiento de la participación comunitaria propuestos por la presente iniciativa.[18]

Como fuentes estadísticas se han utilizado el Informe de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestales - ENDES 2025 del Instituto Nacional de Estadística e Informática; la Nota de Información Referencial N.° 43/2025-2026-ASISP/DIP del Departamento de Investigación Parlamentaria del Congreso de la República; y el informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2026" de la FAO, el FIDA, UNICEF, el PMA y la OMS, cuyas referencias completas constan en las notas de pie de página precedentes.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La presente proposición legislativa comprende la participación de diversos sectores de la administración pública, en atención a las competencias que les corresponden de acuerdo a ley. Entre ellos se identifican:

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS): entidad rectora del Programa de Alimentación Escolar (PAE), a través de sus instancias operativas, el Comité de Gestión de Contrataciones y el Comité de Alimentación Escolar.
- Ministerio de Educación (MINEDU): adicionalmente, en lo referido a infraestructura educativa a través del PRONIED, que depende de dicho ministerio.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI): administra el Cuadro Multianual de Necesidades de la Agricultura Familiar.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): a través del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y de la adecuación del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
- Gobiernos Regionales y Locales: en la implementación del plan de infraestructura educativa y en el reporte semestral sobre la atención alimentaria a estudiantes gestantes.
- Madres y padres de familia, y organizaciones sociales de base como los comedores populares y ollas comunes locales: como sujetos de participación directa en la prestación del servicio alimentario escolar.

La proposición legislativa beneficia directamente a los estudiantes de instituciones educativas públicas, a los usuarios de los programas no escolarizados de educación inicial y del Servicio Educuna, y a sus familias, y, de manera indirecta, a los productores de la agricultura familiar y a los productores locales.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa no modifica ni deroga los artículos 1, 2 y 3 vigentes de la Ley N.° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar; se limita a incorporar, mediante la Disposición Complementaria Modificatoria de la fórmula legal, los artículos 3-A y 3-B a dicha Ley, referidos a la publicación de la demanda proyectada de

[18] Fondo Nacional de Desenvolvimento da Educação (FNDE). (2026). Programa Nacional de Alimentação Escolar (PNAE). Brasilia: Ministério da Educação do Brasil. https://www.gov.br/fnde/pt-br/acesso-a-informacao/acoes-e-programas/programas/pnae

alimentos de la agricultura familiar y a la asistencia técnica a sus productores. El siguiente cuadro detalla la incorporación propuesta:

Texto vigente de la Ley N° 31071	Texto propuesto (incorporación)
No existe disposición equivalente. El artículo 3 vigente únicamente fija el porcentaje mínimo de compras a la agricultura familiar (30 % desde 2024), sin establecer mecanismos de publicación anticipada de la demanda ni de asistencia técnica a los productores.	"Artículo 3-A. Publicación de la demanda proyectada de alimentos provenientes de la agricultura familiar 3-A.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley [...] publican, hasta el 31 de julio del año anterior al ejercicio en que se efectuará el abastecimiento, su proyección de demanda anual de alimentos de origen en la agricultura familiar. 3-A.2 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego administra el Cuadro Multianual de Necesidades de la Agricultura Familiar [...]." "Artículo 3-B. Asistencia técnica a la agricultura familiar Sobre la base de la información a que se refiere el artículo 3-A, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determina y ejecuta el plan de asistencia técnica dirigido a los productores de la agricultura familiar [...], incluyendo la correspondiente al Programa de Alimentación Escolar (PAE)."

Como se aprecia, la modificación propuesta se limita a incorporar mecanismos de planificación anticipada y de asistencia técnica al abastecimiento de la agricultura familiar, sin alterar el porcentaje mínimo de compra fijado por la Ley N° 31805 ni las reglas de contratación previstas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La presente iniciativa de Ley no se contrapone a ningún otro dispositivo normativo del ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que se limita a fortalecer, con rango de ley, un programa social ya existente, y a incorporar dos artículos a la Ley N° 31071 sin modificar ni derogar disposición alguna de la legislación nacional.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa busca fortalecer, con rango de ley, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en atención a la persistencia de la anemia y la desnutrición crónica infantil evidenciada por la ENDES 2025 y por la información sistematizada por el propio Congreso de la República; su implementación se ajusta a los requisitos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.

La propuesta no genera costos fiscales directos ni crea programas, unidades ejecutoras o asignaciones presupuestales específicas: su implementación —incluida la ampliación progresiva de la atención alimentaria, la priorización gradual de la modalidad de comida caliente conforme a la capacidad de infraestructura de cada institución educativa, y la publicación de la demanda proyectada y la asistencia técnica a la agricultura familiar— se realiza con cargo al presupuesto institucional ya asignado al Programa de Alimentación Escolar (PAE) y a los demás pliegos involucrados, así como a la programación multianual de

inversiones del PRONIED, conforme a la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales de la fórmula legal.

Entre los efectos monetarios esperados se identifican la reducción de costos logísticos y de intermediación en el abastecimiento del PAE mediante la planificación anticipada de la demanda; el incremento de los ingresos de los productores de la agricultura familiar por la mayor demanda estatal articulada; y el mayor cumplimiento del porcentaje mínimo de compras a la agricultura familiar establecido en la Ley N.° 31071.

Entre los efectos no monetarios se identifican la mejora esperada de la calidad nutricional y la frescura de las raciones alimentarias mediante la priorización de la comida caliente; el fortalecimiento del vínculo entre la comunidad educativa y el servicio de alimentación escolar; la reducción esperada de la anemia y la desnutrición crónica infantil; y una mayor transparencia y rendición de cuentas del servicio de alimentación escolar.

En el plano económico, la propuesta contribuye a dinamizar las economías agrarias regionales al facilitar el cumplimiento del porcentaje mínimo de compras a la agricultura familiar (30 % desde 2024), reduciendo los costos de transacción que actualmente dificultan su plena aplicación. En el plano ambiental, la priorización de la modalidad de comida caliente y la promoción de la adquisición de alimentos frescos y de origen regional contribuyen a disminuir los residuos de envases asociados a la cadena de suministro de alimentos preenvasados o procesados, sin que ello suponga la aprobación de una norma con incidencia ambiental directa.

La población beneficiaria de la presente iniciativa está constituida por los estudiantes de instituciones educativas públicas, los usuarios de los programas no escolarizados de educación inicial y del Servicio Educuna, y sus familias, en especial aquellos ubicados en las zonas con mayores índices de pobreza, inseguridad alimentaria, anemia y desnutrición infantil identificadas por la ENDES 2025, cuya protección alimentaria el Estado peruano debe garantizar de forma progresiva, tanto por mandato constitucional como por los compromisos internacionales reseñados en los capítulos precedentes.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 15:24:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2026 16:30:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 10:02:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2026 19:28:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 14:53:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 10:45:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 15:32:38-0500